

Ordenanza municipal de protección del arbolado

Título I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades que puedan afectar a la cubierta vegetal del término municipal de Benissa con el fin de proteger el paisaje, la sanidad-seguridad y el bienestar de los habitantes y residentes del municipio.

Artículo 2.- Objetivos

Los objetivos generales de la presente ordenanza son:

- a) La conservación de la vegetación natural autóctona presente en el término municipal.
- b) Favorecer la restauración, recuperación y regeneración de los ecosistemas y de la vegetación natural existente en el término municipal.
- c) Evitar la tala indiscriminada de árboles en las zonas urbanas y urbanizables del término municipal.
- d) Proteger los ejemplares arbóreos singulares del término municipal.
- e) Evitar el deterioro paisajístico del término municipal derivado de la eliminación de la vegetación o de modificaciones fitosociológicas introducidas por las actividades urbanísticas

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

- 1. Esta ordenanza solo se aplicará para la protección de los individuos arbóreos de las especies autóctonas presentes en el término municipal y en concreto de los ejemplares de encina, pinos, algarrobo y olivo.
- 2. A los efectos de esta ordenanza no se consideran protegibles fuera de las áreas de matorral que se describen en el artículo siguiente, los pies de pino, algarrobo y olivo de edad inferior a 5 años o diámetro del tronco inferior a 8 cm.
- 3. No se incluirán en esta ordenanza los ejemplares arbóreos de especies no autóctonas del término municipal de Benissa que no cumplan con las condiciones de árbol singular del art. 5.
- 4. Tampoco se aplicarán a las actividades de viveros y similares, y zonas públicas ajardinadas.

Artículo 4.- Zonificación del suelo del término municipal

A efectos de esta ordenanza del término municipal se considerará subdividido en las zonas siguientes:

- a) Casco urbano: Benissa- ciudad
- b) Suelo urbano y urbanizable costa: Costa Benissa
- c) Cultivos: suelo no urbanizable, se engloba en este ámbito los cultivos de todo tipo existentes en el término municipal.
- d) Áreas de matorral: suelo no urbanizable, se trata de las zonas con predominio de matorral del término municipal con o sin presencia de pinos dispersos. También se incluyen en este ámbito las zonas de cultivo abandonado que están siendo invadidas por matorral y otra vegetación de la serie climática. En todo caso la zonificación atenderá a lo dispuesto en el PGO vigente.

Artículo 5.- Definición de árbol singular

- 1.Se considerará árbol singular a efectos de la presente ordenanza aquel ejemplar arbóreo que presente alguna característica peculiar (edad, porte, etc.), significado cultural, histórico, científico o una ubicación especial en el término municipal que haga que se considere que debe gozar de especial protección.
- 2. También se considerarán singulares los que igualen o superen uno o más de los siguientes parámetros:
- -150 años de antigüedad
- -30 m de altura
- -6 m de perímetro de tronco medido a una altura de 1.30 m de la base
- -25 m de diámetro mayor de la copa, medido en la proyección sobre el plano horizontal
- -Para las distintas especies de la familia Palmae que superen los 12 m de estípite, con excepción de *Washingtonia robusta* H.A. Wendland., cuyo umbral se establece en 18 m.



Artículo 6.- Definición de arrangue, tala, transplante y poda

- 1. Arranque: operaciones de separación del suelo o del sitio donde esté una planta con la intención de matarla.
- 2. Tala: acción de cortar los árboles por el tronco y ramas con la intención de eliminar o matar el ejemplar arbóreo.
- 3. Trasplante: transportar de un sitio a otro una planta con sus raíces con la intención de que vuelva a arraigar y crecer.
- 4. Poda: Acción de quitar ramas de árboles con la intención de limpiarlo, conformarlo o tratar enfermedades.

Artículo 7.- Prevención de incendios forestales

El Ayuntamiento en colaboración con la Consellería de Medio Ambiente redactará y pondrá en práctica un plan de prevención y emergencias de incendios forestales.

Título II.- Prohibiciones, licencias y autorizaciones

Artículo 8.- Prohibición de arranque, deterioro, trasplante y tala de árboles singulares

- 1. Queda prohibido el arranque, trasplante y tala de cualquier árbol singular existente en el término municipal de Benissa, salvo las excepciones del Título V. El transplante de estos ejemplares solo podrá ser realizado por personal o empresas especializadas en esta actividad.
- 2.Se prohíbe cualquier actuación que pueda producir deterioro o merma del carácter ornamental de los ejemplares singulares, como atar cables a sus ramas, instalar luminarias, clavar o introducir objetos en el tronco, fijar carteles y otras actuaciones de carácter análogo.
- 3. Queda prohibido depositar en los alcorques de los árboles singulares, aún de forma transitoria, productos, basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, productos caústicos o fermentables y, en general, cualquier otro elemento que pueda dañarlo, así como, verter en ellos aguas de limpieza o cualquier producto tóxico.

Artículo 9.- Licencias municipales

- 1. Las actividades que se enuncian a continuación requerirán previamente a su inicio la obtención de licencia municipal:
- a) La poda en los árboles singulares, salvo en los cultivos de Olivo (*Olea europea*) y Algarrobo (*Ceratonia siliqua*).
- b) Transplante de árboles singulares
- c) Arranque, transplante y tala de árboles en suelo urbano y urbanizable zona costera y casco urbano.
- d) Cualquier labor que afecte a la vegetación o flora del término municipal y que requiera autorización de administraciones autonómicas o estatales.
- 2. No requerirán licencia municipal las labores agrícolas de arranque, transplante, poda y tratamientos fitosanitarios en las áreas de cultivo, salvo cuando afecten a árboles singulares en cuyo caso se estará a lo establecido en el artículo 8 y en el apartado anterior del presente artículo.
- 3. Se deberá abonar la tasa por licencia de tala de árboles

Artículo 10.- Documentación a presentar para solicitud de licencia de poda en los árboles singulares

La documentación a presentar para la solicitud de licencia municipal para la poda en los árboles singulares será la siguiente:

- 1. Instancia de solicitud en la cual se indicará, nombre y apellidos del interesado y en su caso de la persona que lo represente, lugar para las notificaciones, objeto de la solicitud, fecha y firma.
- 2. Breve memoria descriptiva y con imágenes de las labores de poda a realizar, justificación de las mismas y destino de los residuos.
- 3. Referencias del personal o de la empresa que realiza las labores.

Artículo 11.- Documentación a presentar para solicitud de licencia para arranque, transplante y tala de árboles en terrenos urbanos y urbanizables

La documentación a presentar para la solicitud de licencia municipal para arranque, transplante y tala de árboles será la siguiente:



- 1. Instancia de solicitud en la cual se indicará, nombre y apellidos del interesado y en su caso de la persona que lo represente, lugar para las notificaciones, objeto de la solicitud, fecha y firma.
- 2. Memoria descriptiva de las labores a realizar incluyendo su justificación, planos, fotos y destino de los residuos.
- 3. Medidas a adoptar para mantener la seguridad de los bienes y las personas.
- 4. Compromiso del propietario de la parcela de asumir los condicionantes de la autorización que se describen en los artículos posteriores o carta de pago de la compensación por tala, arranque o trasplante que se establece en artículos posteriores.

Artículo 12.- Informes o autorizaciones de otras entidades

Las labores de arranque, tala, poda, tratamientos silvícola, aprovechamientos forestales o cualquier otra labor que afecte a la vegetación o a la flora del término municipal y que requiera autorización por parte de administraciones autonómicas o estatales deberá ser también comunicada al Ayuntamiento y se adjuntará fotocopia compulsada de la autorización otorgada por la administración autonómica o estatal competente.

Artículo 13.- Condicionantes de las licencias municipales

- 1. Las licencias municipales podrán contener aquellos condicionantes respetuosos con la legalidad vigente que sirvan para alcanzar los objetivos fijados en el artículo 2 de esta Ordenanza.
- 2. En todo caso las licencias se otorgaran con sometimiento a los condicionantes siguientes:
- a) Los aprovechamientos forestales solo podrán beneficiar a los recursos renovables del monte.
- b) En las labores que se realicen en áreas de matorral o con peligro de incendio el promotor deberá adoptar las medidas preventivas necesarias y notificar a la guardería forestal y al Ayuntamiento el inicio de los trabajos con una antelación de 72 horas. Siempre se actuará de acuerdo a la Ley 3/1993, de 9 de diciembre Forestal de la Comunidad Valenciana o la vigente en ese momento.
- c) El arranque y tala de árboles en el casco urbano y suelo urbano y urbanizable zona costera solo podrá autorizarse excepcionalmente en caso de necesidad o urgencia y siempre por causa justificada. El promotor que arranque o tale árboles en el casco urbano y suelo urbano y urbanizable zona costera se comprometerá a plantar dos árboles de especie similar al talado por cada uno de los ejemplares arrancados o talados. Esta plantación se realizará en la misma parcela que estaban los árboles afectados. Y se deberá aportar documentación gráfica justificativa de la replantación.
- d) Excepcionalmente y por causa justificada el condicionante anterior podrá sustituirse por el pago de una cantidad de dinero por ejemplar arrancado o talado.
- e) Todos los residuos procedentes de tratamientos silvícolas en áreas forestales serán triturados y extendidos sobre el terreno para que se descompongan en él, abonándolo y alejando el peligro de incendios forestales. En suelo urbano o suelo urbanizable los restos de poda serán llevados al ecoparque de Benissa de acuerdo con la Ordenanza municipal de "limpieza viaria y gestión de residuos en el término municipal de Benissa."
- f) Sólo se permitirá la tala de árboles desde el 1 de octubre hasta el 1 de junio con el objeto de evitar incendios y molestias.

Título III.- Protección de la vegetación y arbolado durante el proceso de desarrollo del suelo urbanizable con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza y criterios generales para el diseño de zonas verdes

Artículo 14.- Criterios de desarrollo del suelo clasificado como urbanizable con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza

El desarrollo del suelo urbanizable se realizará minimizando los impactos sobre la vegetación, por lo que en el diseño de las actuaciones urbanísticas se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- a) Proteger los árboles singulares presentes en el ámbito de la actuación.
- b) Calificar como zonas verdes o parques públicos aquellas zonas con presencia de vegetación natural bien estructurada o con presencia de arbolado.
- c) Mantenimiento del arbolado en el interior de las parcelas.
- d) Compensar al municipio por el arranque y tala de arbolado.

Artículo 15.- Documentos a incorporar a los instrumentos de planeamiento de desarrollo del suelo urbanizable



- 1. Los documentos de desarrollo del suelo urbanizable, además de los especificados en la Ley Urbanística Valenciana Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat y normativa de desarrollo contendrá los documentos siguientes:
- a) Memoria descriptiva del tipo de vegetación existente en la zona con especial referencia al arbolado, indicando la presencia o no presencia de árboles singulares en el ámbito de la actuación.
- b) Memoria justificativa de minimización del impacto sobre la vegetación y en concreto sobre el mantenimiento del arbolado y la calificación de zona verdes de las áreas con vuelo arbóreo mejor conservado.
- c) Planos de localización de los árboles singulares y masas arbóreas.
- d) Compensaciones que propone el urbanizador por el arbolado arrancado o talado.
- 2. La normativa de las actuaciones urbanísticas contendrá normas de protección del arbolado existente en las zonas verdes, y en las parcelas con edificación abierta en los términos que se describen en el artículo siguiente.

Artículo 16.- Protección del arbolado en los futuros suelos urbanizables

- 1. Hasta que se apruebe los instrumentos de desarrollo de la actuación urbanística será de aplicación el régimen de licencias y protección de la vegetación y arbolado establecido para la zona de matorral o cultivo.
- 2. En ningún caso se permitirá actuación agresiva (arranque y tala de arbolado, eliminación de la cubierta arbustiva o herbácea, etc.) sobre la cubierta vegetal de los terrenos urbanizables hasta que se encuentre aprobado el correspondiente instrumento de desarrollo urbanístico.

Artículo 17.- Criterios generales para el diseño de zonas verdes

- 1. Las zonas verdes mantendrán, como elementos básicos del diseño las características físicas y ecológicas del emplazamiento, en particular la topografía, el suelo y la vegetación existente. Las especies introducidas serán adecuadas al medio y próximas a la vegetación potencial y de acuerdo a lo reflejado en el decreto 213/2009, de 20 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las medidas para el control de especies invasoras en la Comunidad Valenciana o el vigente en ese momento.
- 2. En el anexo 1 a esta ordenanza se recoge un listado de especies autóctonas y ornamentales que preferentemente se deberán utilizar en las zonas verdes. En las zonas verdes se utilizarán preferentemente especies vegetales autóctonas y ornamentales introducidas desde antiguo en la Comunidad Valenciana.

Título IV.- Protección del arbolado en casco urbano y suelo urbano y urbanizable zona costa

Artículo 18.- Mantenimiento del arbolado existente en parcelas y solares edificables

- 1. En las parcelas y solares edificables con edificación abierta en las que exista arbolado se mantendrá éste, adaptándose las obras de edificación a las zonas sin arbolado. En caso de necesidad de arranque o tala de árboles para la edificación se mantendrá al menos en un 50% de su superficie arbolada, destinándose el resto a edificación, accesos, piscinas, etc. El suelo de la superficie arbolada deberá mantenerse en estado apto para el mantenimiento de arbustos y hierbas. En ningún caso se permitirá el aterramiento, hormigonado o asfaltado del suelo de la superficie arbolada.
- 2. No se permitirá la tala y arranque de árboles singulares.
- 3. Excepcionalmente y siempre que se justifique adecuadamente, la superficie arbolada de la parcela podrá ser inferior al 50% al objeto de salvaguardar árboles singulares o permitir alcanzar los parámetros urbanísticos establecidos en el planeamiento vigente.
- 4. En el proyecto de edificación de las parcelas se justificará el cumplimiento de este artículo.
- 5. Las quemas de restos vegetales no están permitidas.

Artículo 19.- Mantenimiento del arbolado existente en parcelas edificadas

- 1. En las parcelas ya edificadas está prohibida la tala y arranque de árboles sin previa licencia municipal y la ejecución de la correspondiente medida compensatoria descrita en el Título VII de esta Ordenanza.
- 2. No se permitirá la tala o arranque de árboles singulares.



3. El número máximo de árboles que se permitirá talar y arrancar en las parcelas edificadas y zonas verdes privadas es:

Nº de árboles existentes en la parcela en el momento de solicitar licencia de arranque o tala	Nº de árboles que podrán autorizarse
1	0
2	0
3	0
4	1
5	1
6	2
7	2
8	3
9	3
10	3
Entre 11 y 15	4
Entre 16 y 20	5

^{4.} Las quemas de restos vegetales no están permitidas.

Título V.- Excepciones a la tala, arranque y poda de ejemplares arbóreos singulares

Artículo 20.- Amenaza inminente de daños

Cuando un ejemplar arbóreo singular o alguna de sus partes represente una amenaza para la seguridad pública o privada el Alcalde bajo informe emitido por los Servicios Técnicos competentes podrá acordar la realización de las operaciones urgentes necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los bienes.

Artículo 21.- Tala y arranque excepcional de árboles singulares

Excepcionalmente y justificadamente en caso de amenaza no inminente para la seguridad pública el Ayuntamiento podrá proceder a autorizar la tala o el arranque de árboles singulares.

Título VI.- Órdenes de ejecución de la Alcaldía por afección a la seguridad pública o servicios públicos

Artículo 22.- Órdenes de ejecución

El Alcalde podrá dictar órdenes de ejecución de trabajos de poda, saneamiento, tratamientos silvícolas e incluso arranque y tala de ejemplares arbóreos que constituyan un peligro para la seguridad pública, o afecten al buen funcionamiento de los servicios públicos o afecten o invadan dominio público.

Título VII.- Medidas compensatorias por arranque y tala de árboles objeto de esta ordenanza y régimen económico

Artículo 23.- Medidas compensatorias por arranque y tala de árboles

- 1. Se establece como medida compensatoria por el impacto ambiental generado por arrancar o talar árboles en suelo urbano la obligación de plantar dos ejemplares arbóreos de alguna especie autóctona en la parcela en la que se realice el arranque o tala.
- 2. En el supuesto excepcional que la anterior medida compensadora no pueda ser aplicada se fija como medida compensatoria el pago de una cantidad de dinero por ejemplar arrancado o talado

Artículo 24.- Medidas compensatorias a aportar por los urbanizadores

Los urbanizadores podrán incluir en los instrumentos de desarrollo del planeamiento medidas compensatorias a favor del Ayuntamiento por el arranque y tala de ejemplares arbóreos. La oferta de



estas medidas compensadoras serán tenidas en cuenta favorablemente por el Ayuntamiento en los concursos de adjudicación. En cualquier caso las compensaciones mínimas a aportar por los urbanizadores por el arranque y tala de árboles son las recogidas en el anexo 2 de la presente ordenanza

Artículo 25.- Destino de las medidas compensatorias

El Ayuntamiento asignará los ingresos derivados de las medidas compensatorias fijadas en los artículos anteriores a la repoblación, regeneración, restauración, mantenimiento o labores similares para la protección del arbolado y zonas verdes municipales.

Título VIII.- Obras públicas y protección del arbolado

Artículo 26.- Protección de los árboles frente a obras públicas

En cualquier obra o trabajo público o privado que se desarrolle en el término municipal y en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol existente, previamente al comienzo de los trabajos, dichos árboles deben protegerse a lo largo del tronco en una altura no inferior a los 2 metros desde el suelo y en la forma indicada por el servicio municipal competente. Estas protecciones serán retiradas una vez acabada la obra.

Artículo 27.- Condiciones técnicas de la protección

- 1.- Cuando se abran hoyos o zanjas próximos a plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura normal (1,00 m.) y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 m. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de esta norma, se requerirá la autorización municipal antes de comenzar las excavaciones, con el fin de arbitrar otras posibles medidas correctoras.
- 2.- En aquellos casos en que, durante las excavaciones, resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 cm. deberán cortarse dichas raíces de forma que queden cortes limpios y lisos, cubriéndole a continuación con cualquier substancia cicatrizante, o se procederá a su transplante en caso de derribo de edificios.

Titulo IX.- Régimen disciplinario

Artículo 28. Infracciones

Las infracciones a las presentes ordenanzas se clasifican en leves, graves y muy graves Las infracciones leves son las siguientes:

- a) Iniciar labores que afecten a la vegetación o flora del término municipal con autorización otorgada por administración autonómica o estatal sin proceder a comunicarlo al Ayuntamiento.
- b) Deterioros causados en la vegetación de especies no protegidas en la normativa autonómica o estatal.
- c) Cualquier infracción que pueda producir deterioro o merma del carácter ornamental de los ejemplares singulares, como atar cables a sus ramas de forma no justificada, instalar luminarias, clavar objetos en el tronco y fijar carteles.
- d) Cualquier otra infracción a las presentes ordenanzas que no sean graves o muy graves.

Las infracciones graves son las siguientes:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por reincidencia la comisión de dos o más faltas leves dentro del año de la comisión de la 1ª infracción leve.
- b) El arranque, transplante y tala de árboles sin licencia municipal
- c) El incumplimiento de los condicionantes de las licencias, salvo que este incumplimiento esté considerado como muy grave.
- d) La introducción de especies vegetales no autóctonas y que además tengan carácter invasor.
- e) La no ejecución de las órdenes del Alcalde de podar, sanear, arrancar, etc. establecidas en el artículo 22.
- f) Superar en menos del 50% el número de árboles que pueden arrancarse según el artículo 18.



g) Realizar quemas de restos vegetales

Las infracciones muy graves son:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- b) El arranque, tala o transplante de árboles singulares sin licencia municipal
- c) No adoptar medidas de prevención de incendios forestales cuando se realicen las labores en terrenos forestales y así se condicione en la licencia.
- d)El incumplimiento de las medidas compensatorias fijadas en la licencia por arranque y tala de árboles.
- e) Superar en más del 50% el número de árboles que pueden arrancarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.
- f) El no mantenimiento de los árboles plantados como compensación por arrancar o talar otros.
- g) La aplicación del vertido de líquidos tóxicos en los árboles a través de sus alcorques, alrededor de su tronco o infectándolo directamente sobre él, para conseguir secar el vegetal.
- h) Realizar quemas de restos vegetales en épocas de máximo riesgo de incendios.

Artículo 29.- Sanciones

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las sanciones a aplicar serán:

- a) Faltas leves: multas de hasta 180 euros.
- b) Faltas graves: multas de 181 a 400 euros
- c) Faltas muy graves: multas de 401 a 1000 euros

En todo caso se añadirá a la sanción el valor de los daños causados en los bienes públicos determinados por técnico competente y las medidas compensadoras del Título VII de esta ordenanza cuando sean de aplicación.

Artículo 30.- Cuantificación de las sanciones

En las infracciones que afecten a la tala o arranque de árboles, se considerará que se ha cometido una infracción por cada uno de los árboles talados o arrancados, ya que cada operación de arrancar o talar un árbol es una acción independiente.

Disposición adicional 1^a.- Inventario municipal de árboles singulares.

- 1.- Por parte de los servicios municipales competentes se podrá proceder a inventariar los ejemplares vegetales sobresalientes del municipio, en especial a lo referente a la creación del Catálogo Municipal de Árboles Singulares. Los ejemplares vegetales objeto de inventario irán acompañados en su inscripción de su localización exacta, su régimen de propiedad, dimensiones, edad aproximada, vegetación circundante e infraestructuras que lo rodean y estado sanitario en que se hallasen a la fecha de dicha inscripción.
- 2.- El Catálogo recogerá los ejemplares arbóreos, arbustivos de porte arbóreo, arboledas y conjuntos singulares, que por sus características de tamaño, edad, porte, significado cultural, histórico, científico o por su ubicación en el término municipal, se considera que deben gozar de especial protección.
- 3.- El Catálogo estará continuamente abierto y se podrá ir completando en el tiempo, incorporando al mismo aquellos árboles, conjuntos, arboledas o alineaciones de interés, que el Ayuntamiento de Benissa estime deban ser incluidos en el mismo para su protección y preservación.

Anexo 1: listado de especies vegetales a utilizar preferentemente en las zonas verdes Especies autóctonas o introducidas desde antiguo

Nombre científico Nombre común

Árboles

- Celtis australis -Lidón



-.Ceratonia siliqua -Algarrobo - Olea europaea -Olivo

- Pinus halepensis -Pino carrasco

- Pinus pinea -Pino piñonero -Quercus ilex -Encina

Arbustos y matas

- Erica multiflora -Bruguera - Nerium oleander -Baladre - Pistacia lentiscus -Lentisco -Pistacea terebintus -Cornicabra -Quercus coccifera -Coscoja - Rhamnus alaternus -Aladierno - Rhamnus lycioides -Espino negro -Zarzaparrilla - Smilax áspera - Rosmarinus officinalis -Romero - Thymus sp. (vulgaris, etc.) -Tomillo - Cistus albidus -Jara blanca - Crataegus monogyna -Espino común

Especies ornamentales Árboles

- Aesculus hippocastanum - Castaño de indias

- Araucaria sp.
- Catolpe sp.
- Cupressus sempervirens
- Ciprés

- Eleagnus angustifolia - Árbol del paraiso

Ficus sp
 Jacaranda
 Melia azedarach
 Pinus canariensis
 Ficus
 Jacaranda
 Melia
 Pino canario

- Prunus sp. (lausocerasos, etc.) -Laurel-cerezo, almendro, ciruelo, endrino etc

Arbustos y matas

Hibiscus chinensis
 Myrtus communis
 Lavandula latifolia
 Rosa sp.
 Hibisco
 Mirto
 Alhucema
 Rosa

- Viburnum tinus -Laurel salvaje, durillo

Especies colonizadoras

- Anthyllis cytisoides - Albaida

- Coronilla minima - Lentejuela valenciana

- Helianthemun sp. - Jarilla

- Helichrysum stoechas - Siempreviva amarilla

- Salvia officinalis -Salvia



Anexo 2: Compensaciones mínimas por pie de especie de árbol arrancado o talado

Especies	IMPORTE POR PIE DE ESPECIE ÁRBOL ARRANCADO O TALADO EN EUROS
ÁRBOLES DEL GÉNERO QUERCUS (encina)	400
OLEA EUROPAEA (olivo), CERATONIA SILIQUA (algarrobo)	200
ÁRBOLES DEL GÉNERO PINUS (pino)	150
OTROS	60

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día el día 8 de septiembre de 2010 y su texto íntegro ha sido publicado en el B.O.P. nº 184 de fecha 24 de septiembre de 2010.